

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-204 –EJECUTIVO–

Pasa al despacho de la señora juez.

Bucaramanga, 4 de diciembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de CESAR ANDRES MORENO BECERRA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de VICORIA EUGENIA DIAZ GOMEZ, representante legal del Menor JUAN ANDRES MORENO DIAZ, las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1'848.504.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de abril a noviembre del año 2013, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$231.063.00).

1.2.- TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$343.966.00) correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020.

1.3.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.4.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

Al ejecutado CESAR ANDRES MORENO BECERRA, se tuvo notificado legalmente conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinte (2020), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E**

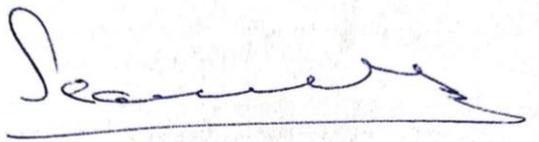
**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020) dictado en contra de CESAR ANDRES MORENO BECERRA.

**SEGUNDO- ORDENAR** que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

**TERCERO.- CONDENAR** al ejecutado CESAR ANDRES MORENO BECERRA, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**

J.E.C.R.